

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-23-33-002-2016-00048-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: ORLANDO ALZATE GALLEGO
laboraladministrativo@condeabogados.com
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
njudiciales@uniamazonia.gov.co
francisco1239@yahoo.com

Estando el proceso pendiente de proferir el correspondiente fallo, el Despacho en aras de esclarecer los hechos objeto de discusión considera necesario dictar auto de mejor proveer para decretar pruebas de oficio, conforme lo dispuesto en el *artículo 213 del CPACA*.

En consecuencia, se ordenará que por Secretaría se oficie a la Universidad de la Amazonía para que en el término de ocho (08) días al recibo de la comunicación se sirva allegar el soporte y relación de los **salarios, prestacionales y aportes a seguridad social**, que se cancelaron al señor Orlando Alzate Gallego identificado con cedula de ciudadanía No. 8.238.137, en virtud de los contratos individuales de trabajo: No. 540 del 29 de julio de 2010, No. 082 del 11 de enero de 2011, No. 583 del 5 de agosto de 2011, No. 235 del 1 de febrero de 2012, No. 580 del 1 de Agosto de 2012 y 157 del 08 de enero de 2013.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Universidad de la Amazonía para que en el término de ocho (08) días al recibo de la comunicación se sirva allegar el soporte y relación de los **salarios, prestacionales y aportes a seguridad social**, que se cancelaron al señor Orlando Alzate Gallego identificado con cedula de ciudadanía No. 8.238.137, en virtud de los siguientes contratos individuales de trabajo:

No. contrato	Período
540 del 29 de julio de 2010	09/08/2010 a 30/11/2010
082 del 11 de enero de 2011	18/01/2011 a 17/06/2011
583 del 5 de agosto de 2011	08/08/2011 a 11/12/2011
235 del 1 de febrero de 2012	06/02/2012 a 28/06/2012
580 del 1 de Agosto de 2012	06/08/2012 a 09/12/2012
157 del 08 de enero de 2013	21/01/2013 a 30/06/2013

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se elabore el oficio, otorgándole a la entidad oficiada el término de ocho (08) días para que brinden la respectiva respuesta, el cual deberá ser enviados a la destinataria, haciéndosele la advertencia que su incumplimiento acarreará que se impongan la sanción prevista en el numeral 3 del *artículo 44 CGP*.



AUTO: Mejor proveer
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO: 18001-33-33-001-2016-00048-00
DEMANDANTE: Orlando Alzate Gallego
DEMANDADO: Universidad de la Amazonia

2

TERCERO : INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93654f3db8d4b14b261e0c64a9c81730b3a3bb87151ba58e2633fc3e856c1a2f
Documento generado en 04/03/2022 11:31:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00003-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: FREDY JOSÉ CUADRADO AYALA
juris.mosquera@gmail.com
josefredy1990@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE
DEFENSA - ARMADA NACIONAL
Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 069.

Atendiendo que el Jefe de División Hojas de Vida de la Armada Nacional, mediante oficio No. 20220423360050941/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DIPER-DIVHOV-29.60 del 09 de febrero de 2022 allegó las pruebas documentales decretadas en la audiencia inicial, consistente en los formularios No. 3 y No. 4 del demandante, el Despacho los pondrá en conocimiento de las partes.

Así mismo, al recopilarse el material probatorio en su totalidad, correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas y de alegaciones y juzgamiento, sin embargo, por considerarse innecesaria su realización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del *artículo 181 del CPACA*, se dispone correr traslado a las partes para que presenten por escrito alegatos de conclusión, término durante el cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales los documentos visibles en el archivo *41RespuestaOficio020Armada*, del Expediente Electrónico.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el periodo probatorio.

TERCERO: PRESCINDIR de la audiencia de pruebas y de alegaciones y juzgamiento, por considerarlas innecesarias, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: CORRER traslado para que, en el **término de 10 días** contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, las partes presenten por escrito alegatos de conclusión y el Ministerio Público rinda concepto, si a bien lo tiene.

QUINTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Vencido el termino para presentar alegatos, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbb398a2b67c3e258c75690b0adcf1f2da55342a70f276a8eb50bfcc8403f5d**
Documento generado en 04/03/2022 11:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>